

## ¡SOMOS DE UTILIDAD PÚBLICA!

**La asociación AIF (Asperger Ibiza y Formentera) ha conseguido la declaración de “Entidad de Utilidad Pública”** según la resolución del Ministerio del Interior del gobierno de España de día 29 de abril de 2022. Una excelente noticia, fruto de largos meses de esfuerzo y dedicación.

Esta noticia nos llena de orgullo porque es un reconocimiento a nivel nacional, no sólo del trabajo que hacemos con nuestras familias sino también de la influencia que tenemos en nuestro entorno social”.

Desde aquí os animamos a personas y entidades a colaborar ya que “este reconocimiento supone tener una serie de beneficios como por ejemplo, el de que las donaciones hechas a la asociación a partir de la fecha de la resolución tendrán **importantes deducciones en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades**”

### **La Declaración de Utilidad Pública:**

Si una entidad obtiene la declaración de Utilidad Pública esto supone un reconocimiento oficial del carácter colaborador de una entidad sin ánimo de lucro con los poderes públicos en la consecución de bienes de interés general para la sociedad.

Esto se reflejó previamente en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo que recoge en los artículos del 32 al 36 el régimen de las asociaciones de utilidad pública así como en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

El **Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo** publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020 incluye una modificación del artículo 19 de la Ley 49/2002 que incrementa en cinco puntos porcentuales las deducciones por donaciones a ONG.

Este incremento afecta a las donaciones realizadas por contribuyentes de IRPF y por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente. Los nuevos porcentajes de deducción aplican desde 1 de enero de 2020 a las donaciones a entidades acogidas a la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo*.

Los **nuevos porcentajes de deducción** son los siguientes:

- Deducción del **80%** para los primeros 150 euros donados.
- A partir de ese importe, es decir para el importe donado por encima de los primeros 150 euros:
  - Deducción del **35%**.
  - Deducción del **40%** si se trata de donaciones periódicas realizadas durante al menos tres años a la misma entidad por un importe igual o superior.

Las entidades que obtienen la declaración de utilidad pública disfrutarán de una serie de exenciones y beneficios fiscales especiales:

Cuando una Asociación es declarada de Utilidad Pública y recibe donaciones de particulares, estos pueden obtener ciertas ventajas fiscales que, entre otras, a continuación, os detallamos:

Deducciones por las donaciones puras y simples de bienes que deban formar parte del activo material de la entidad donataria y que contribuyan a la realización de actividades que efectúen en cumplimiento de sus fines específicos. Deducciones por las cuotas de afiliación a asociaciones de Utilidad Pública, previstas en la Ley 30/ 1994 de Fundaciones e Incentivos Fiscales. Deducciones por las cantidades donadas para la realización de actividades que efectúen en cumplimiento de sus fines.

### **Personas Físicas**

Tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra el 80% de los primeros 150 Euros donados. El resto de la donación que supere los 150 euros dará derecho a deducir el 35% del importe donado.

Además, el 35% se incrementará al 40% si el contribuyente ha realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad, en los dos ejercicios anteriores.

Límite de la deducción: La base de las deducciones no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

### **Personas jurídicas**

Los sujetos pasivos del impuesto de sociedades tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones legalmente establecidas, el 35% de la base de deducción.

Además, el 35% se incrementará al 40% si la entidad ha realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad, en los dos ejercicios anteriores.

Límite de la deducción: La base de las deducciones no podrá exceder del 10% de la base imponible del periodo impositivo.

### **Artículo 25. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general**

1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si quieres solicitar el certificado de donaciones, sólo tienes que enviarnos un mail a [administracion@aif.org.es](mailto:administracion@aif.org.es)